

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0015-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración “Escudo al Mérito Policial”, a los señores: Inspector Jefe D, Fernando Sanz Ayuso, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; y a otros.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0019-R Se otorga la designación al Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación	8
---	---

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

002/2026 Se modifica el anexo 1 del Plan de Incentivos aprobado mediante Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018	13
003/2026 Se aprueba en el ámbito de competencia del CNAC, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil	16

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0015-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)"*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales."*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...)”*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*;

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial”*;

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.”*;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”*;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público dentro de las Disposiciones Derogatorias establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca*

bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. (...) Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);

Que el Reglamento Sustitutivo el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: "(...) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** "(...) **VIGÉSIMA SEXTA.-** *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.*";

Que el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa: "(...) Consejo de Generales. - Misión. - Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial. (...)";

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el "(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2023-12072-OF, de 29 de agosto de 2023, el General de Investigaciones, Subrogante, remite el análisis jurídico sobre la solicitud de condecoración Escudo al Mérito Policial, a funcionar del NC;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DIGIN-DNA-2024-149-DCO, de 16 de mayo de 2024, el Sgos de Policía Luis Javier Chiguano Rodríguez, Analista del Departamento de Coordinación Operacional y revisado por el Teniente Coronel de Policía Jaime Salgado Chiliquinga, Jefe del Departamento de Coordinación Operacional, concluyen que; "(...) 1. *à Que, la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Cooperación Europea, da a conocer que la Policía Nacional del Ecuador en coordinación con la Policía Nacional de España, bajo la dirección de la Fiscalía de Ecuador y España, ejecutaron en simultaneo tanto en territorio ecuatoriano y en territorio español la operación denominada "PAMPA", en la cual, ubicaron la presencia de una organización transnacional criminal, conformada por ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, argentina, española, colombiana, albanesa y china. Dando un total de 57 allanamientos, 30 personas detenidas, 01 aprehendido, 10 armas decomisadas, 25 vehículos incautados, 06 dispositivos electrónicos, 27 terminales móviles, 22 bienes a incautar, 500.000 euros y dinero en Ecuador. 2.à *à Que una vez revisada y analizada la documentación referente al caso denominado "PAMPA", se concluye que existe un acto relevante y excepcional de valor por parte de los señores Inspector Jefe D. Fernando Sanz Ayuso, DNI 46846599S, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española, Inspector D. Carlos Del Rosal García, DNI 50866899F, Jefe del Grupo 25 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española, Subinspector D. José Luis Morata Avendaño, DNI 469384832, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la**

Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española y Policía D. Jesús Rodríguez Cruces, DNI 53658572D, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española. (...)”;

Que mediante Informe ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024, de 11 de julio de 2024, elaborado por la Sgos. Mónica Mayorga Bedón, Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía Escobar Andrade Christian Hernán, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, quienes concluyen: “(...) 4.1 Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2756-0, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base del pedido efectuado y documentación anexa; 4.2 Analizada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Talento Humano, existe el Informe Ejecutivo No. PN-DIGIN-DNA-2024-149-DCO, de fecha 16 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Analista del Departamento de Coordinación Operacional, que hace referencia a varias de las acciones realizadas en coordinación de la Policía Nacional del Ecuador, y la Policía Nacional de España en diferentes ámbitos, que permitieron realizar y ejecutar el operativo denominado la "Pampa", considerado de connotación por el despliegue de acciones operativas coordinadas entre ambos países, que habrían permitido la ubicación de la presencia de una organización transnacional criminal, conformada por ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, argentina, española, colombiana, albanesa y china, en la lucha contra el tráfico de drogas; con este antecedente se verifica que los Miembros de la Policía Nacional de España Inspector Jefe D. Fernando Sanz Ayuso, DNI 46846599S, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española, Inspector D. Carlos Del Rosal García, DNI 50866899F, Jefe del Grupo 25 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica Y española, Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Subinspector D. José Luis Morata Avendaño, DNI 46938483Z, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española y Policía D. Jesús Rodríguez Cruces, DNI 53658572D, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional española, CUMPLEN con los requisitos establecido en el artículo 226, correspondiente a la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL".-10 – diez 4.3 Con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2756-O, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0881-I, de 23 de julio de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-3752-0, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, subrogante, esta asesoría jurídica, concluye que: 4.1.- Es procedente que el H. Consejo de Generales, califique en favor de los Funcionarios de la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española, Inspector Jefe D. Fernando Sanz Ayuso; Inspector D. Carlos Del Rosal García; Subinspector D. José Luis Morata Avendaño; y, Policía D. Jesús Rodríguez Cruces el otorgamiento con carácter HONORÍFICO a la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos por los servicios relevantes, en prestigio y beneficio para la institución policial, lo que coadyuva a fortalecer los lazos profesionales y de amistad que mantienen las dos instituciones, tomando en consideración el análisis realizado mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0463-INF, de fecha 11 de julio de 2024, suscritos por los servidores policiales Jefe del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH y la Asistente del Departamento de Situación Policial, en la que hacen referencia al cumplimiento de requisitos para obtener el reconocimiento institucional; de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales(...)”;

FUNCIÓN	GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES	EVENUTO	CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 205
Funcionarios de la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional	Inspector Jefe D. Fernando Sanz Ayuso. Inspector D. Carlos Del Rosal García. Subinspector D. José Luis Morata Avendaño. Policía D. Jesús Rodríguez Cruces.	Referente a varias de las acciones realizadas en coordinación de la Policía Nacional del Ecuador, y la Policía Nacional de España en diferentes ámbitos, que permitieron realizar y ejecutar el operativo denominado la "Pampa", considerado de connotación por el despliegue de acciones operativas coordinadas entre ambos países, que habrían permitido la ubicación de la presencia de una organización transnacional criminal, conformada por ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, argentina, española, colombiana, albanesa y china, en la lucha contra el tráfico de drogas.	PROCEDENTE CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL

Que mediante Resolución Nro. 2024-472-CsG-PN, de 26 de julio de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a los señores: Inspector Jefe D, Fernando Sanz Ayuso, DNI 46846599S, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; Inspector D, Carlos Del Rosal García, DNI 50866899F, Jefe del Grupo 25 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; Subinspector D. José Luis Morata Avendaño, DNI 46938483Z, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; y, Policía D. Jesús Rodríguez Cruces, DNI 53658572D, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española, funcionarios policiales españoles que han demostrado acciones de trascendental prestigio y beneficio de la institución policial, al tenor de lo establecido en los artículos 176, 182, 206 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a los señores: Inspector Jefe D, Fernando Sanz Ayuso, DNI 46846599S, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; Inspector D, Carlos Del Rosal García, DNI 50866899F, Jefe del Grupo 25 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; Subinspector D. José Luis Morata Avendaño, DNI 46938483Z, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; y, Policía D. Jesús Rodríguez Cruces, DNI 53658572D, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **3.- SOLICITAR** a la señora Ministra del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente Acuerdo Ministerial otorgando la **CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a los funcionarios policiales españoles enunciados en el numeral 1 de la presente resolución, remita una copia a este H. Organismo para el registro correspondiente. (...);

Que mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-4418-0, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución Nro. 2024-472-CsG-PN de 26 de julio de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual ese Organismo resolvió CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a los señores: Inspector Jefe D,

Fernando Sanz Ayuso, DNI 46846599S, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; Inspector D, Carlos Del Rosal García, DNI 50866899F, Jefe del Grupo 25 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; Subinspector D. José Luis Morata Avendaño, DNI 46938483Z, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; y, Policía D. Jesús Rodríguez Cruces, DNI 53658572D, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**ESCUDO AL MERITO POLICIAL**”, a los señores: **Inspector Jefe D, Fernando Sanz Ayuso**, DNI 46846599S, Jefe de la Sección 2 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; **Inspector D, Carlos Del Rosal García**, DNI 50866899F, Jefe del Grupo 25 de la Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; **Subinspector D. José Luis Morata Avendaño**, DNI 46938483Z, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española; y, **Policía D. Jesús Rodríguez Cruces**, DNI 53658572D, perteneciente al Grupo 1 de la Sección GRECO Costa del Sol de la Brigada Central de Crimen Organizado de la Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado, perteneciente a la Comisaría General de Policía Judicial de la Policía Nacional Española, de conformidad con los artículos 172, 205, 206 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0019-R

Guayaquil, 20 de febrero de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad con base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”, (...).

Que con Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.-“Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía Versa Expertos en Certificación S.A.S.,” en la cual consta una solicitud con fecha 10 de diciembre 2025, en la que Camilo Andrés Montaña Salamanca, en calidad de Gerente y en representación de la compañía Versa Expertos en Certificación S.A.S.”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante Oficio Nro. MPCEI-DDIC-2025-0040-O, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía Versa Expertos en Certificación S.A.S.” a través del Gerente de la compañía, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el enlace con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0038-OF, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEI, lo siguiente: (...), *hasta la presente fecha no existe ningún organismo de evaluación de la conformidad acreditado o en proceso de acreditación, para el esquema de Verificación de Huella de Carbono en Proyectos de acuerdo al Programa Ecuador Carbono Cero”.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2025-0181-OF, de 29 de diciembre de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación, envió al Sr. John Freddy Parada Corredor, Versa Expertos en Certificación, la propuesta del equipo evaluador, para el proceso de designación inicial del Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2026-0010-M, de fecha 06 de febrero de 2026, la Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, en atención a lo señalado en el informe de evaluación para la designación correspondiente al expediente N.º D-SAE-OVV-26.001, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE la emisión del informe técnico pertinente, a fin de dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Validación Versa Expertos en Certificación S.A.S. para el alcance descrito (...)”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2026-0006-M, de 09 de febrero de 2026, la Coordinación General Técnica del SAE, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del Memorando Nro. SAE-DAC-2026-0010-M, de fecha 06 de febrero de 2026, conforme los antecedentes contenidos en los documentos señalados, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso de Designación Inicial del Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación, una vez que ha cumplido con los requisitos para el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”.

5.2 Mediante memorando de 9 de febrero de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2026-0010-M, de fecha 06 de febrero de 2026 y Nro. SAE-CGT-2026-0006-M, de 09 de febrero de 2026; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación."

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2026-0036-OF de fecha 20 de febrero de 2026, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, "Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar la designación al Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación, en el alcance solicitado tal como consta a continuación:

**ALCANCE DE DESIGNACIÓN
ORGANISMO DE VALIDACIÓN/VERIFICACIÓN
VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S.**

MATRIZ: Cra 62 # 103-44 of 302 Bogotá-Colombia • Teléfono (+57) 601 7562710 • e-mail: directorgeneral@equipoversa.com
Bogotá – Colombia

Está designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones - MPCEI, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17029:2020 equivalente a la norma ISO/IEC 17029:2019, la norma NTE INEN-ISO 14065:2021 equivalente a la norma ISO 14065:2020, la norma NTE INEN ISO-14066: 2025 equivalente a la norma ISO 14066:2023, norma NTE INEN-ISO 14064-3:2020 equivalente a la norma ISO 14064-3:2019, como Organismo de Verificación y Validación de:

ACTIVIDAD	CATEGORÍA	PROGRAMA	DOCUMENTO NORMATIVO	SECTOR*
Validación /Verificación	Proyectos	Programa Ecuador Carbono Cero	Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-018 publicado mediante R.O. Tercer suplemento N°517 del 17 de agosto de 2021. Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-053 del 16 de junio de 2023.	Industrias energéticas (fuentes renovables / no renovables)
				Transporte
				Manejo y eliminación de residuos
				Forestación y reforestación
				Agricultura

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación* mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el *Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación* solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El *Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación*, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El *Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones con base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEI, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEI para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEI.
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEI o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones procederá a excluir al *Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación*, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el *Organismo de Validación y Verificación de Proyectos Versa Expertos en Certificación* deberá cumplir con lo establecido en el

Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Elizabeth del Rocío Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Directora de Acreditación en Certificación, Subrogante
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

me



Consejo Nacional de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 002/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 285 de la misma Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía;

QUE, el artículo 314, *Ibídem*, establece como competencia del Estado la provisión de los servicios públicos aeroportuarios, así como el control y regulación de los precios y tarifas aplicables a esos servicios;

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;

QUE, la Ley de Aviación Civil en su artículo 4, literal h), señala: *“A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil”*;

QUE, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (ahora Ministerio de Infraestructura y Transporte), mediante Acuerdo Nro. 013/2018 de 13 de junio de 2018, dispuso a la Dirección General de Aviación Civil elabore y ejecute un plan de incentivos, acorde a las necesidades de los aeropuertos administrados por la DGAC, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó el Plan de Incentivos elaborado por la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de atraer nuevas inversiones y reactivar los aeropuertos administrados por la DGAC; de igual manera, dispuso que la DGAC sería la encargada de la ejecución, control y aplicación de la referida Resolución para lo cual elaborará el correspondiente instructivo;

QUE, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2019-0098-R de 05 de julio de 2019 y DGAC-DGAC-2025-0136-R de 09 de septiembre de 2025, emitió el correspondiente instructivo al Plan de Incentivos;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 012/2025 celebrada el 16 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en ejercicio de sus facultades legales, resolvió disponer a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) la modificación del Plan de Incentivos que consta como anexo 1 a la Resolución No. 013/2018 del 24 de julio de 2018;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2026-0091-M de 12 de febrero de 2026, la Dirección General de Aviación Civil, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la propuesta de reforma al anexo 1 del Plan de Incentivos;

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 001/2026 de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto número dos del orden previsto del día, resolvió aprobar la modificación al anexo 1 de la Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018, en los términos constantes en la parte resolutive de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el anexo 1 del Plan de Incentivos aprobado mediante Resolución Nro. 013/2018 de 24 de julio de 2018, a fin de que, en lo referente a nuevas operaciones o incremento de frecuencias en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, sea aplicable también para rutas internacionales, quedando de la siguiente manera:

“Nuevas Operaciones Domésticas o Incremento de Frecuencias hacia Aeropuertos Administrados por la DGAC: Cuando aerolíneas debidamente autorizadas conforme la legislación del Ecuador, inicien nuevas operaciones domésticas o decidan incrementar frecuencias en la operación, desde y hacia los aeropuertos administrados por la DGAC.

Años	Descuento	Rubros
1	70%	.- Aterrizaje .- iluminación
2	50%	.- Protección al Vuelo
3	30%	.- Protección al Vuelo en ruta
4	0%	.- Estacionamiento > 4 horas

“Nuevas Operaciones Internacionales o Incremento de Frecuencias hacia Aeropuertos Administrados por la DGAC: Cuando aerolíneas debidamente autorizadas conforme la legislación del Ecuador, inicien nuevas operaciones internacionales o decidan incrementar frecuencias en la operación en rutas que mantengan al momento del requerimiento de incentivo, desde y hacia los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

Año	Frecuencias Semanales			Rubros
	1 - 3	4 - 7	más de 7	
1	65%	70%	80%	.- Aterrizaje
2	40%	50%	70%	.- iluminación
3	15%	30%	60%	.- Protección al Vuelo
4	0%	0%	0%	.- Protección al Vuelo en ruta .- Estacionamiento > 4 horas

ARTÍCULO 2.- La aplicación del Plan de Incentivos por parte de aerolíneas debidamente autorizadas conforme la legislación del Ecuador, se deberá efectuar con un plazo máximo de tres (3) meses a partir del inicio de operaciones para la/s nueva/s ruta/s o inicio de operaciones de frecuencias incrementadas, posterior a dicho plazo no se podrá gestionar la obtención del incentivo.

ARTÍCULO 3.- El incentivo tendrá una vigencia máxima de tres (3) años a partir de la otorgación del beneficio, debiendo mantenerse vigente la operación por este mismo plazo. En caso de salida anticipada de operación se ejecutarán las garantías establecidas en el Instructivo para la Aplicación del Plan de Incentivos en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0098-R de 05 de julio de 2019.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la Dirección General de Aviación Civil; y, a las aerolíneas que actualmente operen en servicios regular en los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 6.- Salvo las modificaciones establecidas en la presente Resolución, el análisis, los términos y condiciones del Anexo 1 de la Resolución 013/2018 de 24 de julio de 2018, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 23 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS PATRICIO
MORA ESTRELLA**
Validar únicamente con FirmaEC

Economista Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO FRANCO
CASTRO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

Consejo Nacional de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 003/2026**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

QUE, de conformidad lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...)*”;

QUE, conforme lo determina el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “(...) *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...)*”;

QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

QUE, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, determina: “(...) *Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por*

delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario.

De acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada se podrá delegar a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad reconocida por la ley, los aeródromos y aeropuertos existentes en el país a empresas nacionales o extranjeras que, mediante una licitación, presenten las condiciones más favorables al desarrollo, mantenimiento y mejoras de los actuales, sin excluir la posibilidad de la construcción y operación de nuevos aeródromos o aeropuertos.

Previa autorización del Presidente de la República emitida mediante decreto ejecutivo, los municipios podrán construir, administrar y mantener aeropuertos. Para el efecto, podrán ejercer estas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley (...);

QUE, el artículo 2 la Ley de Aviación Civil, prescribe lo siguiente: “(...) El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnicooperativo de la actividad aeronáutica nacional (...);”

QUE, la letra h) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, prescribe lo siguiente: “(...) A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil (...);”

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “(...) El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento (...);”

QUE, el 15 de abril de 2011, la Dirección General de Aviación Civil, en calidad de concedente, y la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos ECOGAL S.A., como concesionaria, suscribieron el contrato de concesión para la prestación del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Dicho contrato fue elevado a escritura pública ante el Notario Único del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Posteriormente, el contrato fue modificado mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décima Primera (E) del cantón Quito, el 6 de mayo de 2013; y, de manera consecutiva, mediante escritura pública autorizada por la Notaría Décima Tercera del cantón Quito, el 15 de abril de 2014;

QUE, con Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó en el ámbito de su competencia, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil para su aplicación en el aeropuerto de Baltra;

QUE, mediante Resolución No. 019/2014 de 15 de diciembre de 2014 el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió aprobar y modificar en el ámbito de sus competencias, las tasas que fueron requeridas por la Dirección General de Aviación Civil entre ellas la tasa de uso de terminal para las operaciones en el Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, modificando así la Resolución No. 047/2011-A de 01 de junio de 2011; modificada con Resoluciones Nos. 014/2013 de 08 de mayo de 2013 y 009/2014 de 24 de marzo de 2014;

QUE, con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0916-O de 31 de diciembre de 2025, se emitió el dictamen de sostenibilidad y riesgo fiscal favorable, con carácter vinculante, de conformidad con el numeral 15 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), y demás normativa conexas, respecto a la adenda modificatoria cuarta al contrato de concesión del servicio público aeroportuario del Aeropuerto Seymour que ratifica los acuerdos alcanzados en el acta de restablecimiento del equilibrio económico financiero;

QUE, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), al contar con el Oficio No. MEF-VGF-2025-0916-O, del 31 de diciembre de 2025 (dictamen previo vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas), suscribió la escritura pública de Adenda Modificatoria Cuarta al Contrato de Concesión del Servicio Aeroportuario del Aeropuerto Seymour, con la compañía Aeropuertos Ecológicos de Galápagos S.A. ECOGAL, el día 15 de enero de 2026, en la Notaria Sexagésima Séptima del Cantón Guayaquil, ante la abogada, Mariana Salcedo Faytong, Notaria Titular;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2026-0055-O de 26 de enero de 2026, el Director General de Aviación Civil, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, la solicitud de incremento de tasas aeroporturias en apego a la adenda modificatoria cuarta al contrato de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto de Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

QUE, en atención al oficio antes mencionado se preparó la convocatoria a la sesión extraordinaria Nro. 001/2026 y con memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0020-M de 12 de febrero de 2026, remitido a los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil se convocó para el 13 de febrero de 2026;

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 001/2026 de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto número uno del orden previsto del día, resolvió: 1) Aprobar el incremento de la Tasa de Utilización de Terminal (TUT) en US\$ 5,20 por lo tanto la tasa de utilización de terminal por pasajero que utilice el Aeropuerto Seymour será de US\$ 31,18 más la inflación acumulada que corresponde incrementar; 2) Aprobar el incremento de la Tasa de Aterrizaje en US\$ 1,61 por

tonelada, por lo en todos los niveles más la inflación acumulada que corresponde incrementar conforme el Contrato de Concesión por el año 2024 a la suma de \$US 2,53 por tonelada.; 3) Continuar con el procedimiento y emitir una resolución modificatoria a la Resolución Nro. 066/2010 y sus posteriores reformas a fin de incluir los nuevos valores para el Aeropuerto Seymour;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR en el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil:

1. **Tasa de uso de terminal (TUT):** US \$31,18 (TREINTA Y UN 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más la inflación acumulada que corresponde incrementar por el año 2024.
2. **Tasa de aterrizaje:** USD \$2,53 (DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por tonelada, más la inflación acumulada que corresponde incrementar por el año 2024.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR la Resolución No. 019/2014, en los siguientes términos:

Tasa uso de terminal: US \$31,18 (TREINTA Y UN 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por pasajero que utilice el Aeropuerto Seymour.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR la Resolución No. 047/2011-A, en los siguientes términos:

Tasa de aterrizaje: US \$2,53 (DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS) por tonelada.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación, que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la Dirección General de Aviación Civil, para la respectiva aplicación.

ARTÍCULO 5.- Salvo la presente reforma, los demás términos de la Resolución No. 019/2014, y Resolución No. 047/2011-A de 21 de febrero de 2025, se mantienen vigentes y sin ninguna alteración.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección Financiera; y la Dirección

de Tecnologías de la Información y Comunicación para la respectiva aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. –

Las tasas en esta resolución deberán ajustarse anualmente y acumulativamente con base a la variación anual del índice de precios al Consumidor General publicado a noviembre del año precedente.

El incremento en el valor de la tasa de uso de terminal (TUT) y la tasa de aterrizaje, de los pasajeros transportados a los que se les haya emitido su pasaje aéreo hasta el día anterior a la fecha de vigencia de la presente resolución será asumido por el Concesionario del Aeropuerto Seymour, de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Hasta el día anterior de la vigencia de la presente resolución, las aerolíneas notificarán a la Dirección General de Aviación Civil la totalidad de los pasajes aéreos vendidos y emitidos sin el incremento de tasas cuyo origen sea el Aeropuerto Seymour, con la finalidad de determinar el monto total de las tasas que serán canceladas por las aerolíneas y el Concesionario.

La aplicación de esta resolución por parte de las aerolíneas no será causa de justificación para el incremento de las tarifas por transporte aéreo desde o hacia las Islas Galápagos.

Comuníquese y publíquese. - Dado en San Francisco de Quito, a los 23 días del mes de febrero de 2026.



Economista Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.